



Buenos Aires, 31 de Marzo de 2008

CIRCULAR 24/08

SECRETARIA DE ENSEÑANZA DE LAS DISCIPLINAS HIPICAS

CURSO DE FORMACION DE INSTRUCTORES – ACLARACION CIRCULAR 30/02

Dadas las abundantes consultas respecto a la Circular FEA 30/02 en la que hace a la Situación 2, la Secretaría de Enseñanza expresa a continuación lo establecido en dicha Circular e incorpora conceptos que pueden aclarar lo expresado.

TEXTO DE LA CIRCULAR 30/02

SITUACION 2

- a. *Además de lo expresado en el párrafo 1. a. existe otro grupo, que habiendo realizado la totalidad del Curso de Instructores satisfactoriamente, no les es posible recibir el título de Instructores en ninguno de sus niveles por no estar o haber estado federado por lo menos en Tercera Categoría de Salto en Pista.*

RESOLUCION

Establecer a partir del corriente año el título de “Nivel inicial”, el cual autorizará la impartición de la enseñanza hípica en sus primeros pasos, fundamentalmente para los períodos de adaptación y en lo necesario para lograr el equilibrio, soltura e independencia de las distintas partes del cuerpo. Puede transformarse en un valioso auxiliar del Instructor en una Escuela de Equitación.

Deberá cumplir los requisitos que se expresan a continuación:

- * Aprobar la Etapa “A Distancia” del Curso de Instructores de Equitación y cursar el segundo año práctico, obteniendo buenos resultados, especialmente en la materia Didáctica Hípica.
- * Obtener la opinión favorable del Instituto Superior de Enseñanza Hípica.

ACLARACIONES

La Circular 30/02 mantiene su plena vigencia, con las siguientes modificaciones:

- * Aquellos que deseen encuadrarse en la Situación 2 deberán aprobar la Etapa “A Distancia”, el segundo año práctico con exigencias en Salto hasta 0.90 m. de altura, en Adiestramiento hasta “espalda adentro” según el orden cronológico de los ejercicios establecidos en el Módulo N° 1 y el tercer año de práctica de la enseñanza.
- * Finalizada y aprobada la “Etapa Residentes” se solicitará por nota ser incluidos en la Situación 2.
- * Aquellos jinetes que en años anteriores hayan aprobado el primer año y no hayan cursado el segundo año por no estar en Tercera Categoría (1.10 m.), podrán realizar el requerimiento establecido en el punto anterior, teniendo la posibilidad de incorporarse con exigencias limitadas durante el 2008 o 2009, luego de esas fechas caducará esta autorización.

